



Resolución Jefatural

N° 117 -2021-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM

San Isidro, 30 de diciembre de 2021

VISTO:

El Memorándum N° 898-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de fecha 29 de diciembre de 2021, el Informe N° 0120-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UADM/CP de fecha 29 de diciembre de 2021, el Memorándum N° 1256-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UPP de fecha 30 de diciembre de 2021, el Memorándum N° 1783-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UADM de fecha 30 de diciembre de 2021, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)"*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 196-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de fecha 10 de noviembre de 2020, se aprueba la Directiva N° 004-2020-MINCETUR/COPESCO/DE "Normas y procedimientos para la programación, autorización, utilización y asignación, rendición, seguimiento y control de viáticos otorgados en comisión de servicio dentro del territorio nacional";

Que, el numeral 6.2.8 de la Directiva antes mencionada establece que *"El reembolso de gastos por comisión de servicio procederá ante situaciones o casos excepcionales (no previstos), debidamente justificados, así como en caso de no haberse otorgado los viáticos oportunamente, o cuando se hubiera extendido el tiempo inicialmente previsto para el desarrollo y objetivo de la comisión. Dichos reembolsos deberán ser debidamente justificados y sustentados por la unidad orgánica correspondiente mediante informe técnico que indique la situación de contingencia"*;

Que, asimismo, el numeral 7.3.7 de la acotada Directiva establece que *"No procede el reembolso de viáticos en los casos de gastos efectuados por encima de lo programado en la planilla de viáticos del comisionado en servicio, salvo casos excepcionales (no previstos) y se autoriza vía resolución administrativa, previo cumplimiento de lo establecido en el artículo 7° numerales 7.1.4, 7.1.5, 7.1.6 y 7.1.7 de la presente Directiva; y deberá contar con una autorización de la Unidad de Administración. El reembolso se efectuará previa verificación del responsable del Área de Control Previo y estará sujeta a Disponibilidad Presupuestal"*;

Que, a través del Informe de comisión de servicios de fecha 28 de diciembre de 2021, el señor José Royfer Vargas Samamé solicita el reembolso de viáticos por la comisión de servicio efectuada del 08 al 10 de diciembre de 2021, cuyo objeto fue realizar la visita técnica para el reconocimiento de los recursos turísticos de la región Lambayeque, provincia de Lambayeque y distrito de Jayanca, debido a que no fue considerado el servicio por concepto de movilidad para el traslado desde Chiclayo hasta Jayanca – La Viña (ida y vuelta) dentro del clasificador 2.3.2 1.2 99 relacionado a "otros gastos";

Que, mediante Informe N° 0120-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UADM/CP de fecha 29 de diciembre de 2021, el Coordinador del Área de Control Previo autoriza el reembolso de la suma de S/ 354.00 (Trescientos cincuenta y cuatro con 00/100 Soles) por los gastos incurridos por el señor José Royfer Vargas Samamé;

Que, mediante Memorándum N° 1256-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UPP de fecha 30 de diciembre de 2021, la Unidad de Planificación y Presupuesto remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 794 por la suma de S/ 354.00 (Trescientos cincuenta y cuatro con 00/100 Soles) para atender el reembolso a favor del señor José Royfer Vargas Samamé;

Que, a través del Memorándum N° 1783-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UADM de fecha 30 de diciembre de 2021, este despacho emitió opinión favorable respecto al reembolso del señor José Royfer Vargas Samamé, por lo que es pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, es necesario tener en cuenta que mediante Resolución Directoral N° 001-2011-EF-77.15 se dictaron disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias, respecto del cierre de operaciones del Año Fiscal anterior, del Gasto Devengado y Girado, del Uso de la Caja Chica, entre otras disposiciones vinculadas con la ejecución del gasto;

Que, la citada Resolución Directoral establece en su artículo 2 que *"Para efectos de la sustentación del Gasto Devengado a que se refiere el artículo 8 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias, también se considerará lo siguiente: (...) b. Resolución administrativa para sustentar reembolsos de viáticos, únicamente ante situaciones contingentes debidamente justificadas que hubieran motivado la falta de entrega del viático correspondiente antes del inicio de la comisión de servicio, o de ser el caso, se hubiera extendido el tiempo inicialmente previsto, para el desarrollo de dicha comisión"*;

Que, tratándose de un caso excepcional y habiendo verificado la Unidad y Área competentes la documentación y los requisitos necesarios, corresponde disponer se efectúe el reembolso de viáticos a favor del señor José Royfer Vargas Samamé conforme al monto señalado en el Informe N° 0120-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UADM/CP de fecha 29 de diciembre de 2021;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por el de Plan COPESCO Nacional, la Resolución Directoral N° 001-2011-EF-77.15 que dicta disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR que aprueba el Manual de Operaciones de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer el reembolso de viáticos a favor del señor José Royfer Vargas Samamé por el monto ascendente a S/ 354.00 (Trescientos cincuenta y cuatro con 00/100 Soles) en atención a los gastos efectuados en la comisión de servicio realizada en la región Lambayeque, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a las Áreas de Contabilidad y Tesorería, para la adopción de las acciones necesarias para el pago por concepto de reembolso de viáticos a que se refiere el artículo anterior, con cargo al presupuesto institucional del presente ejercicio.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.